

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/YEM/12/Rev.1

31 de marzo de 2010

(10-1753)

**Grupo de Trabajo sobre
la Adhesión del Yemen**

Original: inglés

ADHESIÓN DEL YEMEN

Lista ilustrativa revisada de cuestiones en materia de
medidas sanitarias y fitosanitarias

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 28 de marzo de 2010, se distribuye a petición de la delegación de la República del Yemen.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Situación actual y evaluación en cuanto a la aplicación
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y reglamentaciones sobre sanidad animal e inocuidad de los alimentos deberá ser conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	En su calidad de miembro del Codex Alimentarius (Codex), la CIPF y la OIE, el Yemen está trabajando en la aplicación de las directrices y recomendaciones internacionales de dichas convenciones y requiere asistencia técnica y financiera a tal efecto. Las correspondientes necesidades en materia de asistencia técnica están recogidas en el Plan de acción para la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	<p>Servicio de información - Dependencia Fitosanitaria, Departamento General de Protección Fitosanitaria, Ministerio de Agricultura y Riego</p> <p>Servicio de información - Dependencia de Sanidad Animal, Departamento General de Sanidad y Cuarentena Animal, Ministerio de Agricultura y Riego</p> <p>Servicio de información - Dependencia de MSF, Organismo de Normalización, Metrología y Control de Calidad del Yemen.</p> <p>El Yemen necesita asistencia técnica para poner en funcionamiento estos servicios.</p>
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación	
a) identificación de una autoridad responsable de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	Dependencia MSF en el Ministerio de Agricultura y Riego.
b) establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	En la decisión por la que se establece el servicio de información OTC y la dependencia MSF en el Organismo de Normalización, Metrología y Control de Calidad del Yemen, y en el proyecto de ley de cuarentena vegetal, en su versión modificada, no se establece que las medidas MSF deberán basarse en las normas que emanan de los Acuerdos internacionales de la OIE, la CIPF o el Codex Alimentarius, pero si en procesos de análisis del riesgo que proporcionen la justificación científica de dichas medidas. Los Miembros de la OMC y los afectados por la medida recibirán una notificación en una etapa temprana del proceso, y se establecerá un plazo de 60 días para la presentación de observaciones y comentarios antes de que se adopte la medida (se tomarán en cuenta las observaciones debidamente justificadas y convincentes).
c) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares del texto de las medidas en proyecto; y	Esta disposición está incluida en la decisión por la que se establecen el servicio de información OTC y la dependencia MSF en el Organismo de Normalización, Metrología y Control de Calidad del Yemen, y en el proyecto de ley de cuarentena vegetal, en su versión modificada.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Situación actual y evaluación en cuanto a la aplicación
d) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público, así como de establecer un proceso para tomar en cuenta dichas observaciones sin discriminación alguna.	Véanse <i>supra</i> los apartados b) y c) del punto 3.
4. Necesidad: las medidas deberán aplicarse sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	Sobre la base del plan de acción MSF y la asistencia técnica conexas, el Yemen se prepara para satisfacer esta exigencia, realizando un análisis del riesgo de plagas y aplicando los principios del sistema APPCC, de conformidad con los criterios internacionales establecidos por el Codex, la CIPF y la OIE.
5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal, preservación de los vegetales e inocuidad de los alimentos deberán basarse en pruebas científicas.	A la hora de adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias, el Yemen toma como referencia las normas que emanan de los acuerdos internacionales de la OIE, la CIPF y el Codex Alimentarius, y/o los procesos de análisis del riesgo y de puntos críticos de control que proporcionan la justificación científica de la medida en cuestión, y precisa asistencia técnica para desarrollar este aspecto.
6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices y recomendaciones internacionales	El Yemen trabaja actualmente en la aplicación de las normas internacionales emitidas por la CIPF, el Codex y la OIE, y en la armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias propias sobre la base de dichas normas internacionales, y precisa asistencia técnica para desarrollar este aspecto.
7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas que logren el mismo nivel de protección.	Véanse <i>supra</i> los puntos 1, 4, 5 y 6.
8. Evaluación del riesgo: desarrollar testimonios científicos y métodos de evaluación del riesgo que garanticen la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud.	Véase <i>supra</i> el punto 5.
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	El Yemen tomará en consideración las características regionales. Este enfoque queda reflejado en el Plan de acción para hacer efectivo el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y en la asistencia técnica necesaria a tal efecto.
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	Este compromiso está contemplado en la decisión por la que se establecen el servicio de información OTC y la dependencia MSF del Organismo de Normalización, Metrología y Control de Calidad del Yemen, en el proyecto de ley de cuarentena vegetal en su versión modificada, y en la Ley Nº 17/2004 de organización y protección de la actividad agropecuaria y su Reglamento emitido mediante el Decreto Ministerial Nº 1/2006.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Situación actual y evaluación en cuanto a la aplicación
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.	Véase <i>supra</i> el punto 1.